

que lo eleva con propuesta favorable de autorización definitiva, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares por informe de fecha 14 de mayo de 1990 considera que la organización funcional del Centro se ajusta a los condicionantes básicos de los programas de necesidades vigentes, estimando una capacidad máxima para el Centro «Oretana» de 360 puestos escolares.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, para poder ser clasificado un Centro como Homologado o Habilitado habrá de contar con capacidad para un mínimo de 240 alumnos de Segundo Grado.

Esté Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva, a partir del curso escolar 1991-1992, al Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, Homologado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Oretana».

Localidad: Burguillos.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, Rama Agraria: Profesión Explotaciones Agropecuarias; Especialidad Explotaciones Agropecuarias (Régimen de Enseñanzas Especializadas).

Capacidad máxima que se autoriza: 120 puestos escolares para Formación Profesional de Primer Grado y 240 puestos escolares de Formación Profesional de Segundo Grado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2 d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12256 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Oscus», en sentido de excluir de las mismas las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Electricidad, Profesión Electrónica.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Oscus», sito en calle Campoamor, número 11, de Oviedo (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Electricidad, Profesión Electrónica, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990-1991 aportados por la entidad titular.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escritos de fechas 15 de mayo de 1990 y 15 de febrero de 1991.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Oscus», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Electricidad, Profesión Electrónica que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Oscus».

Localidad: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Domicilio: calle Campoamor, número 11.

Persona o entidad titular: Obra Social y Cultural Sopeña.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado.

Rama Administrativa y Comercial: Profesiones Administrativa y Comercial.

Rama Hogar: Profesión Jardines de Infancia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2 d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12257 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden ministerial de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Los Naranjos», de Fuenlabrada (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Máximo Solano Molina, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Los Naranjos», de Fuenlabrada, con fecha 6 de noviembre de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de unidades.

Resultando que el centro fue clasificado provisionalmente en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) con 4 unidades y 160 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución en 8 de los corrientes, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de construcciones en 7 y 18 de febrero de 1991, respectivamente, se deduce que el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden ministerial de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: MADRID.

Municipio: FUENLABRADA.

Localidad: FUENLABRADA.

Denominación: «LOS NARANJOS».

Domicilio: Avenida de las Comarcas, sin número.

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Dafne».

Clasificación con carácter provisional, como Centro Homologado de Bachillerato con 5 unidades y capacidad para 200 puestos escola-

res, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 19 de mayo de 1989.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro a adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—Orden ministerial de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12258 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se rectifica la de 1 de febrero de 1991, en el dato relativo a la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Sagrados Corazones» de Torrelavega (Cantabria).*

Observado error en la Orden de 1 de febrero de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro privado de Bachillerato «Sagrados Corazones» de Torrelavega (Cantabria), en el dato correspondiente a la titularidad,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: Titular: «Congregación de Religiosos Hermanos de los Sagrados Corazones»; debe decir: Titular: «Congregación de Religiosas Hermanas de los Sagrados Corazones».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12259 *Orden de 22 de marzo de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria El Salto» de Zuera (Zaragoza).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» sito en Carretera de Huesca, kilómetro 28, de Zuera (Zaragoza), conforme a lo preceptuado en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989 el centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto», suscribió concierto educativo para dos unidades de la rama Industrial-Agraria, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989.

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 6 de septiembre de 1990, se acuerda la incoación del expediente administrativo al centro E.F.A. «El Salto», siendo nombrado instructor don Manuel Albaladejo Azofra, Inspector general de Servicios.

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 19 de noviembre de 1990, se entregó al titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» de Zuera (Zaragoza), el Pliego de Cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo 1.º—Se ha podido constatar que durante el curso 1989/1990 y 1990/1991 han funcionado tres unidades, dos de ellas correspondientes a la Profesión de Explotaciones Agropecuarias, cursos 1.º y 2.º

y la tercera a la de Explotaciones Agrarias Intensivas, curso 2.º Ello podría constituir un incumplimiento de la obligación del titular del centro concertado consistente en «tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes al nivel o niveles de enseñanza, objeto del concierto».

Cargo 2.º—El centro tiene una relación media alumno/profesor por unidad escolar inferior a la determinada por la Administración teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la zona en que está ubicado. Dicha relación es de 1/30 para los centros de la provincia de Zaragoza. La relación media de las dos unidades objeto del concierto era de 1/26,5 en el curso 1989/1990, y durante el curso 1990/1991 es de 20,5.

Ello podría suponer un incumplimiento de la obligación establecida para el centro por el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de mantener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

Cargo 3.º—El centro tiene establecido, sin que conste autorización para ello, el sistema de alternancia, en cuya virtud los alumnos permanecen de forma sucesiva y durante el curso, dos semanas en el centro en el que reciben enseñanzas de las Áreas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y conocimientos técnicos y prácticos y dos en la explotación familiar agraria, en la que llevan a cabo, fundamentalmente, tareas de carácter práctico, sin que perciban los alumnos de 1.º las adecuadas enseñanzas de las Áreas Formativa Común (Lengua Española, Idioma moderno, Religión o Ética, Educación Física) y de Ciencias Aplicadas (Matemáticas) ni los de 2.º curso las siguientes de ambas áreas: Idioma moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética, Educación Física, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza, a que viene referida la Orden ministerial de 19 de mayo de 1988, por la que se modifican los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta situación podría suponer un incumplimiento por parte de la titularidad, de la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas del concierto, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con el artículo 14.1 del citado Reglamento.

Cargo 4.º—Con este sistema de alternancia, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas con que cuenta el centro. La Administración Educativa abona los salarios de tres profesores y los gastos de funcionamiento de dos unidades. Ello podría ser susceptible de calificarse como incumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Concursos.

Cargo 5.º—De las tres unidades en funcionamiento en el centro, la 3.ª acoge a los alumnos de 2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado de la profesión de Explotaciones Agrícolas Extensivas. Todos ellos han cursado los dos cursos de la Profesión de Explotaciones Agropecuarias y, en aplicación del sistema de convalidaciones y cursando sólo las asignaturas del Área Tecnológico-Prácticas, obtiene una 2.ª titulación, por lo que resultan beneficiarios por 2.ª vez de la gratuidad de la enseñanza recibida.

Resultando que con fecha 3 de diciembre de 1990 se formula por doña Ana María Nieto Centeno, en su condición de apoderada de la Sociedad Centro de Iniciativas para la Formación Agraria Sociedad Limitada entidad titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» de Zuera (Zaragoza), el Pliego de Descargos que pueden resumirse en los siguientes:

Respecto al cargo 1.º:

a) El número de unidades concertadas y en funcionamiento en los cursos 1989/1990 y 1990/1991 es de dos, correspondiendo estas unidades a las que son objeto del concierto educativo.

b) La unidad que tiene en funcionamiento que no es objeto de concierto, está justificado en base a la convalidación de las áreas curriculares del primer curso de Formación Profesional de Primer Grado según las disposiciones vigentes en la materia, admitido reiteradamente por el Instituto Politécnico «Río Gallego» del que depende este centro.

c) La Escuela Familiar Agraria «El Salto» cumple lo especificado en el artículo 16 del Reglamento citado, al tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes al nivel o niveles de enseñanza, objeto del concierto, siendo estas dos unidades el 1.º y 2.º cursos de Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

Respecto al cargo 2.º:

a) La Escuela Familiar Agraria «El Salto» está situada en la localidad de Zuera y en su comarca, municipio o distrito no existe centro público alguno que imparta Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

b) La relación 1/30 deberá determinarla la Administración, ateniéndose a la ratio de los centros públicos de la comarca, municipio o distrito y no aplicadas indiscriminadamente a todos ellos.